DICTAMEN Nº: 210
Ref.: Expte. Nº E6-2018-1097-E– Zanier, Claudio Andrés s/ Recurso Revocatoria c/ Jerárquico en subsidio.

A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO y COORDINACION:

1. Se requiere dictamen acerca del recurso jerárquico subsidiario deducido por el agente Claudio Andrés Zanier contra la Resolución Nº 73/17 dictada por el Ministro de Salud Pública de la Provincia- fs. 11 y 12-, a través de la cual se dispuso trasladar al recurrente, anteriormente afectado al Hospital "Julio C. Perrando", para cumplir funciones en ese organismo.

2. Para sostener la impugnación, se invoca inexistencia de causa y motivación del acto, violación de la estabilidad del agente y estancamiento de la carrera administrativa.

3. El órgano recurrido rechazó la revocatoria (Resolución Nº 2660/18 fs. 30/31); elevadas las actuaciones, procede el examen o control de legalidad en ejercicio de la potestad revisora del Poder Ejecutivo, como atribución conferida por el art. 141, inc. 16, de la Constitución Provincial.

4. El acto apelado tomó en consideración la necesidad de reubicar al personal del Centro de Aplicaciones Bionucleares-CABIN- ante la reducción de servicios por tareas de equipamiento y refacción edilicia, tal como surge de los considerandos de la Disposición Nº 49/17- (por la que se dispuso la afectación del personal al Hospital Perrando, manteniéndose las mismas condiciones a la fecha del acto impugnado según informe suministrado por el Director del Centro de Aplicaciones Bionucleares agregado a fs. 19.

Al respecto, esta Asesoría General de Gobierno ha dicho: *"... no pudiendo soslayarse que en la organización de los cuadros administrativos –particularmente, la selección y ubicación de los agentes- debe primar un criterio de eficacia, así como las razones de oportunidad, mérito y conveniencia (...) Es que, como regla, en el ejercicio de facultades atinentes a la política administrativa y a la ponderación de las aptitudes personales de los agentes, ha de reconocerse a la Administración Pública una razonable amplitud de criterio para apreciar los distintos factores y la reglamentación en juego, con miras a lograr un buen servicio (CSJN, Fallos: 295:806)".* (Dictamen A.G.G. Nº 047/11, Nº 339/12, entre otros)

Desde tal perspectiva, se aprecia razonado y razonable afirmar que la organización de distintas áreas internas de la repartición hicieron aconsejable –por razones del servicio- afectar personal mediante los actos administrativos pertinentes que, en tanto no afecten la retribución del agente ni impliquen una "retrogradación" u otra medida encubierta, modificando peyorativamente el ejercicio del cargo, no resultan violatorios de la carrera administrativa.

En suma, la argumentación del recurrente entraña la exposición de una tesis interpretativa particular, pero no demuestra la arbitrariedad ni perjuicios genéricamente invocados; por el contrario, en el contexto fáctico del caso de autos, considero que se han suministrado las razones determinantes para el dictado de la resolución

COPIA DIGITAL

recurrida, la que se inscribe dentro del plexo de facultades normales de organización y dirección que posee la máxima autoridad jurisdiccional, en ejercicio de las atribuciones legalmente asignadas, y no han violentado las garantías constitucionales invocadas por la presentante. Siendo ello así, el acto administrativo no porta vicios nulificantes, ni está exento de motivación.

5. Por lo expuesto, y en mérito a lo señalado precedentemente corresponde rechazar el recurso jerárquico impetrado en autos.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dra. MERCEDES E. FLEYTA
ABOGADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

04 ABR 2019

[illegible] ARMANDO GARRIDO
[illegible] General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL